



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80 - 1 1030

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1964

Lunes 1 de junio

Número 123

DIPUTACION PROVINCIAL

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, el proyecto de contrato de préstamo, con previa apertura de cuenta de crédito entre dicha Corporación y el Banco de Crédito Local de España, y siendo preceptivo que tal acuerdo sea expuesto al público, a efectos reglamentarios, por espacio de quince días, se anuncia en el «Boletín Oficial» de la provincia, un extracto del mismo, para que, durante dicho plazo, puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

	Pesetas
Importe del crédito	10.000.000,00
Finalidad: Segunda fase del plan de construcción de caminos vecinales y riego asfáltico de carreteras provinciales	10.000.000,00
Gratificaciones reglamentarias	35.017,50
TOTAL	10.035.017,50

A DEDUCIR:

Aportación del Presupuesto ordinario	35.017,50
Préstamo	10.000.000,00

Interés y comisión: 5,25 por 100 anual.

Amortización: En 30 años, mediante anualidades fijas de pesetas 669.169,34.

Garantías: Recargo del 38 por 100 sobre las cuotas del Tesoro da la Contribución Industrial y de Comercio (hoy Impuesto Industrial, cuota fija de licencia fiscal), premio de cobranza por el Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado en la provincia, participación en la Contribución Territorial, Riqueza Rústica y Pecuaria y arbitrio sobre rodaje y arrastres.

Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que procedan según las normas que rijan en la fecha de formalización del contrato, las orientaciones de la Superioridad y el plan de inversión del Banco.

Burgos, 29 de mayo de 1964.—El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

Delegación de Hacienda

Con fecha 12 de abril de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

“Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Póliza de Turismo, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial, con la mención P. T.—BU.—101 de 1964, para la exacción del Impuesto de Póliza de Turismo entre la Hacienda Pública y el Grupo de Restaurantes, de Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 26 de diciembre de 1963, y por las actividades y hechos imponible que pasan a relacionarse.

a) Actividades. — Servicios de Restaurante.

b) Hechos Imponibles.—Los determinados en el artículo 1.º del Decreto de 12 de abril de 1962.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero

a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, se fija en la cantidad de cuatrocientas mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de servicios. Número de personal.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de los efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de P. T.—BU—101.—1964."

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, y procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1963.
P. D., J. Gayán."

Burgos, 25 de mayo de 1964.—
El Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

2.290-D-243'15

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Burgos

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado, Juez de Instrucción número uno de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en diligencias

que se tramitan en este Juzgado, para la exacción de las costas causadas en el sumario número 568 de 1950, por falsedad, de las cuales es responsable Victor Fernández Arenas, en preveído de esta fecha, se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días, los bienes que a continuación se indican:

Una parcela, de superficie, de una hectárea y alguna área, linda al norte, camino; sur, herederos de Constantina Guerra; este, parcela excluida de Pedro Toledano y Aquilino Fernández y oeste, herederos de Constantino Guerra, estando situada en el pago de la Ermita, tasada en siete mil pesetas.

Una bodega, completamente subterránea, sita en el Cotorro de Santillana, linda por la derecha entrando, tierra de doña Carmen Junco; izquierda, bodega de Longinos Fernández López; espalda, terreno común y frente, camino de servidumbre, tasada en tres mil pesetas.

La subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Castrojeriz, el día veintisiete de junio próximo y hora de las once y media, y para tomar parte en la misma los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dichos bienes se sacan a subasta en un solo lote, y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Burgos, a veintiséis de

mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.— El Magistrado-Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Autorizado por el Ilmo. señor Director General de Montes, Caza y Pesca Flvial, el deslinde del monte, número 338 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, denominado «Dehesa y Carrales», de la pertenencia Bezana, Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, de acuerdo con el Título III del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962, se señala el día 18 de junio próximo, para dar principio a la colocación de hitos o mojones provisionales en aquellas partes de los linderos exteriores o interiores sobre las que atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación, de acuerdo con el artículo 90 y siguiente del mencionado Reglamento, operación que dará comienzo a las once de la mañana del citado día 18 de junio en el punto denominado «Mojón común de los términos de Bezana y Montoto, conocido por Montezuco», y que llevará a cabo el Ingeniero de Montes, don Joaquín Lorente Sorolla, afecto al Distrito Forestal de Burgos.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados en la operación.

Burgos, 25 de mayo de 1964.
El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

Delegación de Trabajo de Burgos

Habiéndose observado que erróneamente en el texto remiti-

do de Normas de obligado cumplimiento dictadas por esta Delegación para las actividades de Locales de Espectáculos (Cine-matógrafos y Teatros) para su publicación en el «Boletín Oficial» y que fue efectuada en el número 108, del miércoles 13 de mayo, se indicaron datos inexactos en cuanto a Maquinistas de Teatro, a continuación se indica como ha de quedar redactado el mismo.

Jefe de Maquinistas, 86,70 pesetas diarias.

Maquinistas primer año, 65.

Idem (sucesivos), 70.

Burgos, 23 de mayo de 1964.
El Delegado de Trabajo, (ilegible).

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Delegación de Alava

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Pangua-San Esteban (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 9 de mayo de 1963:

Primero. Que con fecha 11 de mayo de 1964, la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, aprobó el acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de Pangua-San Esteban, tras haber introducido en el proyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta del proyecto llevada a cabo, conforme determina el artículo 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, Texto refundido de 8 de noviembre de 1962, acordándose se llevara a cabo la publicación del referido Acuerdo de Concentración en la forma y durante el plazo que determina el artículo 44 de la referida Ley de Concentración Parcelaria.

Segundo. Que el Acuerdo de Concentración, con los documentos inherentes, estarán expuestos al público en el local del Ayuntamiento de Treviño, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la última inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Treviño y Entidades Locales menores afectadas por las operaciones de concentración parcelaria.

Tercero. Que contra el Acuerdo de Concentración puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria dentro de dichos 30 días, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en la Delegación de Alava del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural o en la Oficina Central de dicho Servicio, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan, presentando con el escrito original dos copias del mismo, advirtiéndose que contra el Acuerdo de Concentración solo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases y si se han infringido las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Cuarto. A tenor del artículo 50 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a este reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Mi-

nistro, en su caso, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubiesen llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Vitoria, 26 de mayo de 1964.
El Jefe de la Delegación de Alava, (ilegible).

Ayuntamiento de Revilla Vallejera

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales del presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1963, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos con sujeción a las normas establecidas y observaciones que juzgen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Revilla Vallejera, 20 de mayo de 1964.—El Alcalde, Segundo Mozos López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villamiel de la Sierra, Valle de Tobalina, Valles de Palenzuela e Hinojar del Rey.

Ayuntamiento de Revilla Vallejera

Intruido expediente de habilitación de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago

de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Revilla Vallejera, 23 de mayo de 1964.—El Alcalde, Segundo Mozos López.

Instruido expediente de suplementos de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Revilla Vallejera, 23 de mayo de 1964.—El Alcalde, Segundo Mozos López.

Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo

Trozo de Luanco

Relación que comprende a un inscripto de este Trozo, nacido en el año 1945, alistado definitivamente para el servicio de la Armada para el reemplazo de 1965, el cual debe ser excluido del alistamiento y sorteo del Ejército, la cual se levanta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Luis Ulecia Puras, hijo de Luis y de María Teresa, natural de Pradoluengo, provincia de Burgos y vecino de Luanco, nacido el día 28 de noviembre de 1945.

Luanco a 18 de mayo de 1964.—El Ayudante Militar de Marina, José Manuel Osorio.

Ayuntamiento de Tapia de Villadiego

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales del presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1963, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzgen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tapia de Villadiego, 20 de mayo de 1964.—El Alcalde, Donato Vallejo.

Zona de Roa de Duero

Don Amancio López Bahamontes, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Roa,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo istruyendo por débitos a la contribución de Rústica de 1963, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería de esta provincia en fecha 25 de noviembre de 1963, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados foraseros y de paradero desconocido, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cua-

les se proseguirá el procedimiento de en rebeldía conforme determina el artículo 127 del Estatuto.

Término municipal de Haza

Hros. de Juan Pecharromán, importe 50,23 pesetas.

Roque Pecharromán Hernando, 30,83.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Roa, a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Agente Ejecutivo, Amancio López.

ANUNCIOS PARTICULARES

Notaría de D. Salvador García Gómez, de Villarcayo

Yo, Salvador García Gómez, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Villarcayo,

Hago saber: A los efectos del párrafo 4.º del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan dentro del término de treinta días, que en mi Notaría se tramita un Acta de Notoriedad, a requerimiento de don Jesús Uriarte Rubio, como Gerente de "URISA, Sociedad Anónima", para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas, de un aprovechamiento de aguas públicas derivado de la margen izquierda del arroyo conocido por "Cenaga de Villalaín", cuya toma de aguas se halla en el lindero este de la finca llamada "Las Sernas" o "Cenagas", con destino a uso industrial de la fábrica, todo ello en jurisdicción de Horna, municipio de Merindad de Castilla la Vieja, provincia de Burgos, siendo el aprovechamiento en cuestión de quince litros por segundo y utilizable todos los días del año.

En Villarcayo, a veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Notario, Salvador García Gómez.